

NORMATIVA DE DISPENSA DE ASISTENCIA A CLASE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3.de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), de Universidades, en su apartado segundo letra b), reconoce expresamente a las Universidades privadas españolas la facultad de elaborar sus normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno. Dicha capacidad forma parte de la denominada autonomía universitaria, principio constitucional recogido en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española de 1978.

La presente Normativa de Dispensa de Asistencia a clase es resultado del ejercicio de esa facultad por parte de los órganos de gobierno de la Universidad Alfonso X el Sabio Mare Nostrum, con la finalidad de garantizar que docentes, investigadores y estudiantes cumplan con sus respectivas responsabilidades.

El Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio ha redactado la Normativa de Dispensa de Asistencia a Clase, atendiendo a la propuesta formulada por el Rector, al amparo de lo previsto en el artículo 8.2 a) de sus Normas de Organización y Funcionamiento, y en desarrollo del deber del estudiando de participación en clases teóricas y prácticas según se establece en el artículo 31.2 de las mismas.

Artículo 1. De la asistencia a clase

1. Se entiende por asistencia a clase la participación en las actividades programadas, tanto presenciales como virtuales u on-line, tanto teóricas como prácticas.
2. De la matriculación se deriva para los estudiantes el derecho y el deber de asistencia a las clases teóricas y prácticas propias de cada materia y de realización de los trabajos complementarios correspondientes, en los términos establecidos en el calendario académico, en virtud de los criterios de organización de la docencia, tanto presenciales como virtuales u on-line.

Artículo 2. De la naturaleza de la dispensa de asistencia a clase

La dispensa de asistencia a las actividades académicas programadas a los estudiantes que lo soliciten se concederá con carácter singular y en supuestos justificados, de conformidad con lo indicado en el artículo 5.

Artículo 3. De la facultad para conceder la dispensa de asistencia a clase

1. La dispensa de asistencia a clase será concedida por el Rector, previo informe del correspondiente Decano o Director.
2. El Rector informará al Órgano de Administración de la Universidad de la concesión de dispensas de asistencia a clase.

Artículo 4. De la solicitud de la dispensa de asistencia a clase

1. Los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza, reglada y no reglada, de la Universidad Alfonso X El Sabio Mare Nostrum podrán solicitar al Rector la dispensa de asistencia a clase.
2. La solicitud se formalizará, en los plazos fijados por la Universidad, mediante la presentación en la Oficina del Estudiante de la correspondiente instancia. El estudiante deberá concretar la asignatura o asignaturas para la que se solicita la dispensa, el horario y las razones que justifican la concesión.
3. El solicitante deberá adjuntar a su solicitud la documentación acreditativa de las circunstancias que justifican la concesión de la dispensa de asistencia a clase.
4. La Universidad comunicará a los estudiantes los plazos para la solicitud, al principio de cada cuatrimestre, de la dispensa de asistencia a clase.

Artículo 5. De los supuestos que pueden dar lugar a la concesión de la dispensa de asistencia a clase

Los supuestos que pueden darán lugar a la concesión de la dispensa de asistencia a clase son los siguientes:

- a) Solapamiento de horario en las asignaturas matriculadas.
- b) Sufrir un trastorno grave por el desempeño de una actividad laboral o profesional.
- c) Sufrir un trastorno grave por razón de cargas familiares.
- d) Sufrir un padecimiento médico debidamente justificado.
- e) Ser víctima de situaciones de violencia, discriminación, o acoso, según se definen en el artículo 2 c) de las Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario.
- e) Cualquier otra circunstancia personal grave que, a juicio del Rector, impida el normal seguimiento de las clases en la modalidad correspondiente.

En todo caso, la dispensa, total o parcial, será una medida subsidiaria respecto de cualesquiera otras medidas que razonablemente pudieren permitir compatibilizar la situación del estudiantado con la asistencia a clase.

Artículo 6. De la concesión de la dispensa de asistencia a clase

La concesión de la dispensa de asistencia a clase se comunicará por escrito a los solicitantes, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. El silencio tendrá carácter denegatorio y no dará lugar a ninguna clase de recurso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La facultad de interpretación de la presente Normativa es competencia exclusiva del Órgano de Administración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Normativa deroga aquellas otras normas que la Universidad hubiera aprobado sobre la misma materia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial

El Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio ha aprobado la Normativa de Dispensa de Asistencia a Clase para desarrollar lo previsto en el apartado 2 del artículo 31 de sus Normas de Organización y Funcionamiento,.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad Alfonso X el Sabio Mare Nostrum.